

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 521 - 13 - 09 - 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

1

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 521 - 13 - 09 - 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

2

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 663 de fecha tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2024.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 521 - 13 - 09 - 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.

Que el día once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la señora **BLANCA STELLA LÓPEZ FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.404.996**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLÉS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189693** y ficha catastral N° **0001000000040052000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 6461-24**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **BLANCA STELLA LÓPEZ FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.404.996**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLÉS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLÉS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Autorización para trámite y obtención de permisos y autorizaciones ambientales del predio **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLÉS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, otorgada por los señor **JOSE**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 521 - 13 - 09 - 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

WALTHER GÓMEZ SALAZAR, WALTER GÓMEZ LÓPEZ, a la señora **BLANCA STELLA LÓPEZ FRANCO**.

4

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **BLANCA STELLA LÓPEZ FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.404.996**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **WALTER GÓMEZ LÓPEZ**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JOSÉ WALTER GÓMEZ SALAZAR**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLÉS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189693**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), del 29 de mayo de 2024.
- Certificado 075- concepto uso de suelo del predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLÉS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189693**, expedido por la secretaria de planeación del Municipio de Montenegro (Q).
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLÉS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189693**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Imagen del SIG- QUINDÍO.
- Copia de la cédula del señor **YECID ALEXANDER FLÓREZ ACEVEDO**.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero ambiental Yecid Alexander Flórez Acevedo, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental Yecid Alexander Flórez Acevedo, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLÉS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Yecid Alexander Flórez Acevedo.
- Información técnica para solicitud de tratamiento de permiso de vertimientos domésticos del predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLÉS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Yecid Alexander Flórez Acevedo.
- Rotoplast- Manual de uso del predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLÉS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 521 - 13 - 09 - 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- Sobre con contenido de tres (3) planos del predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Sobre con contenido de tres (3) planos del predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por la señora **BLANCA STELLA LÓPEZ FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.404.996**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

5

Que el día once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$618.400,00), con el adjunta:

- Consignación N° 819, factura electrónica SO-7267 por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$618.400,00).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), realizada por el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), realizada por el abogado JUAN JOSÉ ALVAREZ (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación técnica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 521 - 13 - 09 - 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

6

Que el día veinticinco (25) de julio del año 2024, a través de oficio con radicado N° 010230 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **BLANCA STELLA LÓPEZ FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.404.996**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLÉS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, la siguiente solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento No. **6461-2024**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E06461 de 2023**, para el predio **1) FI SAN JOSÉ** ubicado en la Vereda **Nápoles** del Municipio de **Montenegro (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189693**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Deben ser elaboradas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello de acuerdo con las normas vigentes.*

Eso debido a que:

- ***En la memoria técnica allegada con la documentación radicada, no se evidencia la capacidad de retención de grasas de la rampa de grasas.***
- ***En la memoria técnica allegada, se evidencia que no coincide el tiempo de retención calculado para las personas permanentes (0.65 días) con el tiempo de retención empleado en el cálculo del Vrs. (0.57 días)***

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 521 - 13 - 09 - 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- **Adicionalmente se realizan dos cálculos de Vrs. y se suman los resultados, evidenciando que no sería congruente hidráulicamente implementar dos tiempos de retención diferentes para un único volumen de tanque séptico.**
 - **la relación largo:ancho del tanque séptico no cumple el mínimo de 2:1 como lo indica el artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. La unidad propuesta presenta relación largo:ancho de 1.75 : 1, lo que no cumple la norma ambiental vigente.**
 - **La profundidad útil del tanque séptico se describe de 0.96m parámetro que no cume lo dispuesto en la sección 3 tabla 25 de la resolución 0330 de 2017.**
 - **Justificar por qué se emplea un tiempo de retención hidráulico en el filtro FAFA de 35,2 horas.**
 - **Se sugiere ajustar el dimensionamiento del filtro FAFA a la profundidad del taque séptico.**
 - **En el diseño del STARD casa administrador se concluye que se requiere un volumen mínimo de 3.56m³. sin embargo se aporta una nota que dice que se instalan dos canecas prefabricadas de 1000Lts C/u. obteniendo como resultado 2000Lts de almacenamiento, volumen que no cumple con el mínimo requerido según los cálculos del diseño.**
 - **El área de infiltración requerida para ambos sistemas sépticos no cumplen ya que según los resultados de pruebas de percolación, y la tasa de aplicación empleada, se requiere más área para la infiltración.**
2. **Cartilla con la información técnica del sistema en prefabricado existente en la casa 2 la cual entrega el fabricante. esto debido a que el documento se evidencia incompleto en la documentación radicada.**
3. **Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG.,. debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.**
Esto debido a que el sistema séptico (STARD) ilustrado en el plano allegado casa 2, no coinciden los anchos de zanja descritos con la relación largo ancho, Además, se evidencia que la profundidad mínima del STARD

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 521 - 13 - 09 - 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

(casa principal) no cumple con la norma ambiental vigente. Y el plano de detalle de la casa principal, ya no cumple relación largo ancho.

8

4. Registro fotográfico de la prueba de percolación la cual debe tener hora, fecha y coordenadas de la ubicación del apique. **esto debido a que las fotos aportadas no contiene dicha información.**
5. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se le dará al área que se usó como disposición del vertimiento. **esto debido a que el documento no se evidencia en la documentación radicada.**
6. Medio magnético con los archivos en DWG y PDF-JPG,, de los planos el cual no se evidencia en la documentación radicada.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro a través del radicado N° 08760-24 la señora **BLANCA STELLA LÓPEZ FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.404.996**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLÉS** del

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 521 - 13 - 09 - 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, allegó respuesta a la información técnica con el que adjunta:

9

- Información técnica complementación de documentación para el trámite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Yecid Alexander Flórez Acevedo.
- Rotoplast- Manual de uso del predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Yecid Alexander Flórez Acevedo.
- Sobre con contenido de tres (03) planos y un (1) CD del predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) por el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación técnica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 521 - 13 - 09 - 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

administración pública", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

10

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 521 - 13 - 09 - 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

DISPONE:

11

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **BLANCA STELLA LÓPEZ FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.404.996**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189693** y ficha catastral N° **0001000000040052000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 6461-2024**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 663 del 03 de abril de 2024, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 521 - 13 - 09 - 2024

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

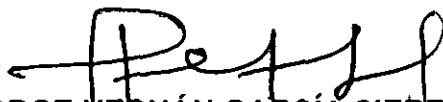
12

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **BLANCA STELLA LÓPEZ FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.404.996**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLIS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189693** y ficha catastral N° **0001000000040052000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico terralegalasesores@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como terceros determinados a los señores **JOSE WALTHER GÓMEZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.249.628**, **WALTER GÓMEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.125.793.163**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) FINCA- FINCA PALMACUESCO 2) FI SAN JOSE** ubicado en la vereda **NAPOLIS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189693** y ficha catastral N° **0001000000040052000000000**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CROQ.